"Año de la Universalización de la Salud"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 019-2020-MPH-A

Huaraz, 04 de Junio del 2020.

VISTOS: El informe Nº 166-2020-MPH-GSP/G de fecha 25 de Mayo del 2020, informe legal N° 191-2020-MPH-GAJ, de fecha 02 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que: "Las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que; *"los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".*

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 03 de junio del 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 10 de junio del 2020, a nivel nacional.

Que, el Decreto Urgencia Nº 026-2020, Decreto que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID -19) en el territorio nacional, establece en su artículo 11°, en lo que respecta a la fiscalización a cargo de gobierno locales, lo siguiente: *"En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones".*

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se establece la "Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado inicialmente mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2020-PRODUCE aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", en su acápite VI referente a las responsabilidades del Gobierno Local, literal L) señala textualmente lo siguiente *"Emitir las disposiciones que resulten pertinentes para evitar el contagio durante la manipulación de alimentos por parte de los vendedores, comerciantes y personal que desempaña funciones en los mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como disposiciones que regulen el adecuado uso de los medios de pago, considerando asimismo el uso de indumentarias de protección personal que determine la autoridad sanitaria".*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga el estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, asimismo, en su artículo 6° establece sobre los mercados, supermercados y establecimientos comerciales, que se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como

mantener una distancia social no menor de dos (2) metros y en su numeral 6.2 establece que *"La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo".*

Que, mediante informe Nº 166-2020-MPH-GSP/G, de fecha 25 de Mayo del 2020, el Gerente de Servicios Públicos, en atención a las graves circunstancias sanitarias por la que atraviesa nuestro país, recomienda disponer de las losas deportivas del distrito de Huaraz, para la instalación de los mercados itinerantes creados para garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad de la población huaracina; considerando también la existencia de la Ordenanza Municipal N° 03-2012-MPH de fecha 18 de enero del 2012, el cual en su artículo 4° establece literalmente *"la administración de las losas deportivas públicas corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaraz, la misma que puede autorizar su administración solo a los comités de administración (...)"*

Que, mediante informe legal N° 191-2020-MPH-GAJ, de fecha 02 de junio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica opina en que es oportuno y urgente implementar un sistema de venta de productos de primera necesidad de manera descentralizada en diversos espacios de uso público, en este caso las losas deportivas, supervisado por la Subgerencia de Comercialización; en tal sentido, recomienda que mediante Decreto de Alcaldía se suspenda temporalmente los convenios suscritos por los representantes de la Municipalidad Provincial de Huaraz con los comités o juntas vecinales, con el objeto de que estos espacios físicos sean destinados de manera excepcional a la venta de productos alimenticios de primera necesidad, mientras exista la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo.

Estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los convenios suscritos por los representantes de la Municipalidad Provincial de Huaraz con los comités o juntas vecinales encargadas de la administración de las losas deportivas del distrito de Huaraz, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la instalación temporal de los mercados itinerantes en las losas deportivas del distrito de Huaraz, para garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad en la población huaracina, mientras exista la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Control y Comercialización, Gerencia de Desarrollo Económico y Social la ejecución del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Decreto de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente Decreto en la Página Web de esta entidad (www.munihuaraz.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ELISEO RORI MAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661